

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y SE DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Ley 1955 de 2019, el Acuerdo Municipal N.º. 6 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en plena expresión de lo que se denomina por el derecho constitucional colombiano discriminación positiva.

Que el artículo 365 de la C.P. establece como responsabilidad del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos en todo el territorio colombiano bajo el criterio de universalización, es decir, acceso a las redes y a un sistema de tarifas que tenga en cuenta el criterio de solidaridad y redistribución, en especial para los sectores más vulnerables.

Que el artículo 366 de la C.P. consagra que son finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras, y que para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el artículo 367 indica que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que en el artículo 368 se autoriza a la Nación, los departamentos, los distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas a conceder

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en 1992, en el mes de enero, en la ciudad de Dublín – Irlanda, tuvo lugar la “Conferencia Internacional Sobre el Agua y el Medio Ambiente”, estableciendo entre sus principios rectores la función esencial del agua para la vida, además de considerarse como un recurso finito y vulnerable.

Que para el mismo año en el mes de junio en la ciudad de Rio de Janeiro – Brasil, fue celebrada la “Cumbre de la Tierra”, en la cual se mantuvo al ser humano como la prioridad en relación con el desarrollo sostenible.

Que en el año 2000, la Declaración del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas redactó la Resolución 55/2 de la Asamblea General, en la cual se trazó un objetivo de reducir el porcentaje de personas que no tenían acceso al agua potable a la mitad, y esto debería ejecutarse para el año 2015. Todo lo anterior dio paso a que este derecho se reconociera internacionalmente.

Que para el 15 de noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en pro de vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes emanados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el contexto de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, creó el instrumento “El derecho al Agua, Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, y en su anotación 15 estableció: *“ por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivos sobre los que internacionalmente pesen prohibiciones en el suministro de agua y los servicios de abastecimiento de agua”*, debido a lo anterior la concepción del derecho al agua se impuso desde ese entonces.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que mediante la Resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho al agua y al saneamiento como realización de todos los derechos humanos y, para cumplir con este cometido, dispuso que los Estados y las Organizaciones Internacionales deberían disponer de recursos financieros, tecnológicos y capacitación a los países en vía de desarrollo, para que estos pudieran suministrar el líquido en condiciones óptimas, con un saneamiento adecuado y asequible para todo el mundo; además señaló, que corresponde a 50 litros/habitante/día, lo que equivale para el tamaño promedio de un hogar en Pereira a 6 m³/suscriptor/mes.

Que la Corte Constitucional a través de diferentes pronunciamientos jurisprudenciales ha establecido la naturaleza del derecho fundamental del acceso al agua potable, sentencias T-578 de 1992, f140 de 1994, f-207 de 1995, en las que estableció:

"el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, salubridad pública o salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal debe ser objeto de protección a través de la acción de tutela"

Que posteriormente mediante sentencia T-381 de 2009 determinó que el derecho al agua potable es fundamental sólo cuando está destinada al consumo humano, para finalmente en sentencia T-028 de 2014 establecer la obligación de las autoridades de implementar políticas, planes y programas que garanticen la cantidad mínima de agua para el desarrollo de una vida digna de la población más vulnerable, indicando respectivamente en los fallos lo siguiente:

"(i) el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano, pues únicamente entonces está en conexión con el derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud; (ii) por lo anterior, la acción de tutela resulta procedente para hacer efectivo el derecho fundamental al agua potable, solamente cuando ella es necesaria para preservar la vida, la salud o la salubridad de

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

/as personas, pero no cuando está destinada a otras actividades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados; (ii) cuando el agua es necesaria para preservar a la vida, la salud o la salubridad de las personas, el derecho fundamental que recae sobre ella puede ser protegido a través de la acción de tutela, que resulta procedente tanto contra la autoridad pública como contra el particular o particulares que estén afectando arbitrariamente el derecho; (iv) el derecho al consumo humano de agua potable puede ser protegido por vía de tutela, que desplaza la acción popular, cuando existe afectación particular del derecho fundamental en cabeza de una, varias o múltiples personas, o cuando existe la amenaza de consumación de un perjuicio irremediable en la órbita de este derecho fundamental; (v) de conformidad con los criterios interpretativos sentados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el contenido del derecho fundamental al agua implica la disponibilidad continua y suficiente de agua para los usos personales y domésticos, la calidad salubre del agua, y la accesibilidad física, económica e igualitaria a ella" (resaltados tomados del texto original).(T- 381 de 2009)

"la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión que esté sujeta al debate público y la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de esas se ven completamente comprometidas"

"En consecuencia. Las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua, en cuanto al completo disfrute del mismo deben por mandato constitucional avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas y eficientes en esta materia y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho."

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que por otra parte es importante resaltar que el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 señala que la estratificación oficial es la establecida por el Municipio y el numeral 101.4 de la misma ley indica que; "en cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos"; así mismo, el numeral 2.4 del Concepto Unificado SSPD-OJU-2009-10, expresa que *"En relación con la estratificación socioeconómica, se ha de precisar que no le corresponde a las empresas de servicios públicos llevar a cabo la misma, puesto que es una función que se encuentra a cargo del municipio, pero si es deber de quienes presten los servicios públicos la de aplicarla y cobrar las tarifas de los inmuebles destinados a vivienda, de acuerdo con los resultados que tal estratificación arroje"*

Que la Ley 373 de 1997 establece el programa de uso y ahorro eficiente del agua y en su artículo 7 contempla: *" Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado "*

Que la Resolución CRA750 de 2016, estableció como consumo básico para ciudades y municipios entre 1000 y 2000 metros sobre el nivel del mar, un consumo básico, entendiéndose como aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio entre 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 13 m³ mensuales por suscriptor facturado.

Que el programa Mínimo Vital subsidia hasta 6m³ mensuales por hogar beneficiado, con el propósito de incentivar el uso eficiente y ahorro del agua.

Que por lo anterior, para la asignación de los nuevos cupos liberados por incumplimiento de los requisitos establecidos en el programa, se les podrá dar prioridad a los peticionarios que además de cumplir los requisitos establecidos registraron un uso eficiente del recurso hídrico durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud de ingreso.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que con sustento en el Acuerdo n.º 11 de 2016, por medio del cual adoptó el Nuevo Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019; se implementó en la ciudad de Pereira el proyecto Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado. Y mediante Decreto Municipal 786 del 19 de septiembre de 2016, se inició su implementación dando inicio a la etapa de inscripción de beneficiarios en el mes de octubre, logrando inscribir hasta el mes de diciembre del mismo año un total de 821 hogares de los estratos 1 y 2.

Que en el año 2017 se derogó el Decreto Municipal 786 de 2016 y se promulgó el Decreto Municipal 119 de 2017 y es así como en el mes de febrero se da inicio a la aplicación del subsidio del Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado y durante todo el año se realizaron inscripciones al proyecto, logrando un promedio mensual de 7.366 hogares representados en 29.464 personas beneficiadas mensualmente.

Que durante el año 2018 se continuó con las inscripciones y se logró beneficiar un promedio mensual de 10872 hogares, representados en 43.268 personas aproximadamente.

Que en el año 2019 se alcanzó un tope de hogares beneficiados de 12.543 en la zona urbana y 295 hogares zona rural, para un promedio de 51.352 personas beneficiadas mensualmente.

Que dadas las condiciones del programa y con cierre a diciembre de 2019, el total de hogares reportados como beneficiarios fueron 11.523 hogares en la zona urbana, y 295 hogares en la zona rural, correspondiente a 47.272 personas beneficiadas.

Que las zonas catalogadas como zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión, conforme al Decreto 1272 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, serán consideradas de estrato (1), hasta tanto les sea asignado definitivamente el estrato correspondiente por la subsecretaría de Planeación Socioeconómica del Municipio de Pereira.

Que las empresas prestadoras deberán cruzar las bases de datos de los beneficiarios del programa Mínimo Vital con la base de datos oficial del **SISBEN**, validada por el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de garantizar el cumplimiento de este requisito.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que el Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Pereira se encuentra enmarcado históricamente desde el Acuerdo Municipal N.º 11 de 2016, el cual adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, y posteriormente fue implementado con el Decreto 786 de 2016 y derogado por los decretos 119 y 709 de 2017, los cuales buscaban aliviar las cargas económicas a los hogares de los estratos uno (I) y dos (II) que se encuentren debidamente clasificados en el **SISBEN** hasta 36.99 puntos..

Que dicho proyecto se ha venido implementando en el Municipio de Pereira a través de los perfeccionamientos de los diferentes convenios con las empresas actualmente vinculadas, las cuales corresponden a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S.E.S.P y la Asociación Comunitaria de Suscriptores del Acueducto Cestillal el Diamante (ACUCESDI)

Que el Plan de Desarrollo "Pereira, Capital del Eje" en su plan plurianual de inversiones, estableció como periodo de planeación 2016 - primer semestre de 2020; esperando la formulación, aprobación e implementación del nuevo plan de desarrollo y así lograr la transición y continuidad del proceso.

Que actualmente el proyecto Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Pereira, cuenta con un promedio de 11.828 suscriptores y, de acuerdo al grupo familiar promedio del Municipio de Pereira, se logrará impactar aproximadamente a 47.312 habitantes del municipio.

Que conforme a la información recopilada en el desarrollo del proyecto, la población beneficiada ha recibido este subsidio desde el año 2017, disminuyendo en ellos la carga económica que representa el pago de los servicios de acueducto y alcantarillado para los hogares de estratos uno (1) y dos (2), clasificados por el Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales (**SISBEN**) con puntaje igual o menor a treinta y seis coma noventa y nueve (36.99) puntos.

Que el Acuerdo Municipal N.º 6 de 2020, " **Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, "Gobierno de la Ciudad - Capital del Eje"**, en la línea estratégica Pereira para la gente, Programa Mas Acceso y Calidad del Agua Potable, Saneamiento Básico, estableció la continuidad del mínimo vital en agua

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

potable como un proyecto emblemático, cuyo fin es garantizar el acceso gratuito al agua potable segura y asequible, a las personas en situación de necesidad manifiesta dentro del Municipio de Pereira, partiendo de la dotación mínima definida por la ONU.

Que con la implementación del Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado se pretende aliviar las cargas económicas de los hogares en los estratos uno (I) y dos (II) que se encuentren debidamente clasificados como regla general en el **SISBEN**, con una puntuación de hasta 36.99, incluyendo también parámetros excepcionales pero a su vez razonables, idóneos, necesarios y verificables para otros posibles beneficiarios que no se encuentren necesariamente clasificados en el **SISBEN**.

Que en cumplimiento al artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y los decretos municipales 710 de 2019 y 174 de 2020, el proyecto del presente decreto se publicó en el respectivo Link de la Pagina Web de la Alcaldía de Pereira, y que luego de ser publicado por el término respectivo, el mismo no fue objeto de observaciones por parte de la comunidad, como lo certificó la Secretaria de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Municipio de Pereira, a través de oficio con radicación 27661 de julio 16 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar y dar continuidad al proyecto del **MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado. El municipio de Pereira asumirá el beneficio otorgado por el Mínimo Vital respecto del consumo y vertimiento de los primeros 6 mt³, así como sus cargos fijos, en proporción al faltante del subsidio otorgado vía tarifa, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos, para los hogares ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Pereira, previo cumplimiento de las exigencias que para el efecto se establecen en el siguiente artículo.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTICULO TERCERO: Requisitos para acceder al Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado. Se beneficiarán los hogares ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Pereira que cumplan los siguientes requisitos:

1. Al momento de solicitar el beneficio encontrarse debidamente clasificados en el SISBEN del municipio de Pereira, de acuerdo con la versión vigente con un puntaje menor o igual a treinta y seis coma noventa y nueve puntos (36,99).
2. Que habiten una vivienda clasificada en los estratos socio - económicos 1 y 2 del municipio de Pereira, los cuales deben coincidir con los establecidos en la base de datos oficial de la Oficina de Estratificación de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica del Municipio de Pereira, teniendo en cuenta el certificado de validación presentado por la oficina de Estratificación de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica del Municipio de Pereira al momento de ser radicados los respectivos informes de cuenta por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.
3. Que dicha vivienda obtenga los servicios en forma regular y autorizada de una empresa estructurada como una E.S.P. de Acueducto y Alcantarillado debidamente inscrita en el RUPS (Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o como una comunidad organizada de conformidad con el artículo 2 de la resolución SSPD20181000120515, la cual señala que los prestadores de servicios públicos que se hayan constituido bajo cualquiera de las formas asociativas señaladas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, se encuentran en la obligación de registrarse en el RUPS incluidas las comunidades organizadas que hace mención el numeral 15.4 del Artículo 15 de la ley anteriormente mencionada.
4. Que la vivienda tenga un medidor individual que registre el consumo de agua.
5. Que la vivienda se encuentre al día en el pago de los servicios de acueducto y alcantarillado o en un plan de pagos en estricto cumplimiento para normalizar su situación, al momento de solicitar el beneficio.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

6. Haber accedido a tiempo al cupo otorgado para el beneficio, siendo importante indicar que el acceso al beneficio dependerá de la disponibilidad de cupos que controlarán las empresas estructuradas como una E.S.P que operen en el Municipio, bien sea en el sector urbano o rural o de la respectiva comunidad organizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las zonas catalogadas como zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión, conforme al Decreto 1272 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, serán consideradas de estrato (1), hasta tanto les sea asignado definitivamente el estrato correspondiente por la subsecretaria de Planificación Socioeconómica del Municipio de Pereira.

PARAGRAFO SEGUNDO Se excluye de la aplicación de este programa, los hogares que habiten viviendas homologadas por efectos de estratificación a estrato uno (1) para efectos del cobro de los servicios públicos domiciliarios, en virtud de incentivos otorgados para la preservación de bienes de interés cultural y patrimonial del municipio de Pereira.

PARÁGRAFO TERCERO El programa del Mínimo Vital, está diseñado para beneficiar a hogares, por tanto, en caso de cambio de domicilio el beneficio se podrá trasladar al nuevo domicilio del hogar, siempre y cuando ese nuevo domicilio se encuentre en el Municipio de Pereira, y el beneficiario continúe cumpliendo con las condiciones para recibir el beneficio

PARAGRAFO CUARTO: Las nuevas inscripciones del programa estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del municipio de Pereira.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el propósito de incentivar el uso eficiente y ahorro de agua, los cupos que se liberen en razón de dejar de cumplir los requisitos enunciados en el artículo segundo, las empresas prestadoras podrán dar prioridad para la asignación de dichos cupos a los peticionarios que cumplan con un promedio de consumo básico establecido por la CRA, los últimos seis (6) meses previos a la solicitud de ingreso.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO CUARTO: Beneficio a otorgar. Los hogares seleccionados para el beneficio del Mínimo Vital recibirán sin costo alguno, respecto del consumo y vertimiento, hasta los primeros 6 mt³, así como sus cargos fijos, en proporción al faltante del subsidio otorgado vía tarifa para tales elementos, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos para los hogares ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Pereira.

Los hogares seleccionados con el beneficio de Mínimo Vital recibirán entonces, de manera ordinaria, los subsidios otorgados por el esquema del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso (SGP), y el faltante del costo de referencia de tales elementos serán asumidos por el Municipio con recursos propios, y estos últimos serán el componente del Mínimo Vital el cual estará supeditado a la suscripción y perfeccionamiento del respectivo Convenio de Transferencias.

El beneficio de Mínimo Vital será otorgado en consideración del número de cupos disponibles y de conformidad con la disponibilidad de recursos que para cada vigencia fiscal del programa se encuentren disponibles. Una vez copada dicha disponibilidad no podrá otorgarse nuevos cupos y beneficios. Para dicho fin se establecerá la lista de priorización de ingresos a nuevos cupos en el Comité Técnico del Programa del Mínimo Vital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de los beneficios otorgados mediante el Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado, serán asumidos con cargo al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Pereira, el cual reconocerá a las empresas estructuradas como E.S.P. o las comunidades organizadas, ese monto mensual o bimensualmente, previa celebración de convenios y/o contratos y previa verificación de la efectiva prestación del servicio público domiciliario o de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la financiación del Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, existen recursos suficientes dentro del Plan Financiero del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Gobierno de la Ciudad Capital del Eje", según certificado emitido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, certificación que forma parte integral del presente acto.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO QUINTO: Acceso al beneficio. Los hogares que se postulan al Mínimo Vital deberán realizar la solicitud correspondiente en los formatos que para tal fin se establezcan, ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta si a la fecha el Municipio y la Empresa hayan acordado reactivar las inscripciones de acuerdo a un estudio previo, tanto administrativo como financiero, el cual arroje como resultado la reactivación de los procesos de inscripción al beneficio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficio del Mínimo Vital se perderá por cualquiera de las siguientes razones:

1. Cuando por causa de un proceso de actualización de estratificación, de conformidad con la normativa vigente, se modifique el estrato socioeconómico del inmueble donde habita el hogar beneficiario, y en el cual se presta el servicio público domiciliario de acueducto y/o alcantarillado, a un estrato diferente del 1 o 2.
2. Cuando por causa de un proceso de actualización o depuración del SISBEN, de conformidad con la normatividad vigente, al hogar le sea asignado un puntaje mayor al definido para ser beneficiario o el hogar deje de estar clasificado en el SISBEN del municipio de Pereira.
3. Cuando en virtud del cambio de uso o destino del inmueble donde habita el hogar beneficiario, se modifique el uso residencial del suscriptor beneficiario a un uso diferente, de naturaleza comercial o industrial.
4. En los casos en que las autoridades y/o los prestadores de servicios públicos domiciliarios comprueben hechos fraudulentos o de alteraciones, en el marco legal de los servicios públicos, el sistema de estratificación y/o el SISBEN.
5. Por cambio de domicilio del hogar beneficiario a una vivienda fuera del municipio de Pereira o que no esté clasificada en los estratos 1 o 2.
6. Por incumplimiento en el plan de pagos para normalizar su situación ante la empresa prestadora de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, cuando este aplique.
7. Cuando el usuario beneficiario del programa registre un consumo en cero (0) mt³ durante tres periodos consecutivos y sea certificado por la Empresa.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO SEPTIMO: Conformase el comité del Mínimo Vital, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde de Pereira o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Secretaría o Dirección donde se encuentre a cargo la coordinación del Proyecto Mínimo Vital
3. Un representante de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica
4. Un representante de cada una de las Empresas Prestadoras que tengan convenio para la ejecución del Proyecto Mínimo Vital.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité del Mínimo Vital de Agua Potable tendrá las siguientes funciones:

1. Seguimiento y control a la incorporación de los beneficiarios del proyecto Mínimo Vital, así como la aplicación de los recursos.
2. Cumplir con el otorgamiento del Mínimo Vital a quienes llegaren a ser protegidos por mandato constitucional, cuya protección se haya producido por vía de control concreto de constitucionalidad y así mismo determinar el procedimiento a seguir en los casos en que se presenten inconsistencias o peticiones especiales que tengan que ver con la incorporación de usuarios.
3. Establecer la lista de priorización para el ingreso de nuevos usuarios en caso de la generación de nuevo cupos y de acuerdo a la Disponibilidad de Recursos para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Planeación Municipal será la delegada del Alcalde de Pereira en los términos definidos en la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional...*" y ejercerá como secretaria técnica del Comité del Mínimo Vital.

El comité del Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado dictará su reglamento interno de funcionamiento

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO OCTAVO: La subsecretaria de Planeación Socioeconómica emitirá los certificados e informes correspondientes para el perfeccionamiento de los convenios y la validación de los usuarios beneficiarios con la base de datos de estratificación oficial del Municipio al momento de realizarse la operación de los pagos.

ARTÍCULO NOVENO: Las empresas prestadoras deberán cruzar la base de datos de los beneficiarios del programa Mínimo Vital con la base de datos oficial del **SISBEN** validada por Departamento Nacional de Planeación (DNP) con el fin de garantizar el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO DECIMO: El Municipio de Pereira y las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos que hagan parte integral del proyecto previo cumplimiento de los requisitos mencionados suscribirán los Convenios de Transferencia requeridos para el otorgamiento del beneficio, de acuerdo al reglamento interno y a los parámetros establecidos dentro de la normatividad de contratación estatal del gobierno nacional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Soporte documental como requisito previo para la celebración de los convenios de transferencia:

- Proyecciones de las Empresas.
- Formato único hoja de vida persona jurídica.
- Certificado Cámara de Comercio.
- Autorización de la junta para contratar o los estatutos impresos según el caso
- Acta de junta directiva.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- RUT actualizado (actividad coherente con el objeto del contrato.).
- Certificado del pago de aportes fiscales y parafiscales de los últimos seis meses expedido por el revisor fiscal.
- Documentos del revisor fiscal (antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores Públicos, fotocopia de la cédula y tarjeta profesional).
- RUPS - Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, de la

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- Certificados de antecedentes disciplinario, fiscales, judiciales y medidas correctivas del representante legal de la empresa.
- Los demás a que haya lugar y deban ser exigidos para el perfeccionamiento del convenio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En ninguna circunstancia el beneficio será otorgado y pagado por fuera del plazo y término de duración del Convenio de Transferencia, debido a su naturaleza jurídica y el origen de los recursos a aplicar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para la aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Suscriptor o usuario:** Persona natural con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
2. **Servicio público domiciliario acueducto:** Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua para el consumo humano, incluida su conexión y medición.
3. **Servicio público domiciliario de alcantarillado:** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos.
4. **Servicio residencial** Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades con la vivienda de las personas.
5. **Personas prestadoras de Servicios Públicos:** Las empresas de servicios que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; las organizaciones autorizadas conforme a la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos en municipios menores, en zonas rurales, y en áreas o zonas urbanas específicas, y las entidades descentralizada de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse la Ley 142 de 1994 estaban prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajustaban a lo establecido en el parágrafo de su artículo 17.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

6. **Mínimo Vital de Agua Potable:** Cantidad de agua potable necesaria para consumo humano, higiene, alimentación y saneamiento básico, medida en metros cúbicos por mes; que brindarán las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios sin costo alguno al usuario o suscriptor, con cargo al presupuesto municipal.
7. **Mínimo Vital de Alcantarillado:** Cantidad de agua residual medida en metros cúbicos por mes, generadas por las viviendas por efecto del uso o consumo del Mínimo Vital de Agua Potable, y que será recibida por los sistemas de alcantarillado de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, sin costo alguno al usuario o suscriptor y a cargo del presupuesto municipal.

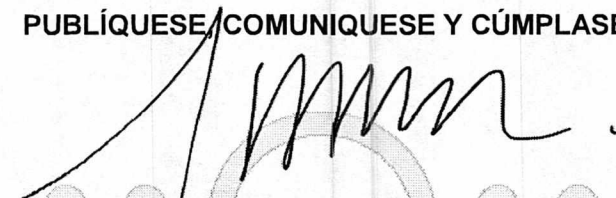
ARTICULO DECIMO CUARTO: Anexos. Son anexos del presente decreto, el Informe de Gestión presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P con fecha de 2019 y el Informe del Programa Mínimo Vital emitido por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Cestillal el Diamante E.S.P. Así mismo, se anexa Certificación de la Secretaria de Hacienda con N.º 23878 de fecha 25 junio de 2020; el cual dispone que, mencionando los siguiente "EL Plan Plurianual de Inversiones aprobado con el nuevo Plan de Desarrollo, se estimaron recursos para el programa de mínimo vital por valor de \$ 2.000 millones para cada vigencia" haciendo referencia al presupuesto asignado para las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023; y El oficio No 27661 del 16 de julio de 2020 de la Dirección Operativa de Infraestructura Tecnológica de la Secretaria de Tecnologías de la Información y la Comunicación el cual certificó la publicación del Decreto en la Página web Oficial de la Arcadia de Pereira y que el mismo no fue objeto de observaciones por parte de la Comunidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los gastos que arroje la implementación del Proyecto del Mínimo Vital durante el año 2020, se harán con cargo al Presupuesto de Gastos del Municipio de Pereira, tal como consta en el Certificado de la Secretaria de Hacienda con N.º 23878 de fecha 25 junio de 2020; y para cada vigencia subsiguiente deberá tramitarse la respectiva Disponibilidad Presupuestal y realizar la correspondiente apropiación por medio del Registro o Compromiso Presupuestal

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Vigencia y aplicación: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los Decretos Municipales 119 y 709 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde Municipal



YECID ARMANDO ROZO FORERO
Secretario de Planeación


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica

Proyecto y Vo.Bo. Carlos Fernando Calle Vélez
Director Operativo Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental


Revisión Legal

V°B° Director asuntos legales


Vo.Bo. Janeth Hincapié Noreña